

porte de la ayuda) y 440,14 Euros, de interés de demora, tal y como queda justificado en los párrafos precedentes de esta resolución.

c) Requerir a esa entidad a que reintegre a este Organismo la cantidad total que acaba de expresarse.»

La documentación completa relacionada con la resolución precedente, en la que se detalla con amplitud el procedimiento de reintegro, plazo, lugar y consecuencias de su no realización, se encuentra a disposición de IUVENTUS-La Red Intercultural por la Solidaridad y la Participación en la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Directora General del Instituto de la Juventud o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. El plazo de interposición del Recurso o de la Reclamación es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Requerimiento en el B.O.E.

Si optara por interponer el recurso de reposición, en el mismo deberá hacer constar que no ha interpuesto la reclamación económico-administrativa.

Madrid, 13 de enero de 2005.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.

2.732/05. Anuncio del Instituto de la Juventud, de 29 de diciembre de 2004, sobre notificación a la entidad Taller de Comunicación Social Plazara, CIF G20484671, paseo de Larratxo, 42-1.-B, 20017 de San Sebastián, referencia ES-31-55-2000-R4.

Por medio del presente anuncio, una vez agotados previamente los medios de notificación previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, se pone en conocimiento de Taller de Comunicación Social Plazara, CIF G20484671, paseo de Larratxo, 42-1.-B, 20017 de San Sebastián, lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2003, una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones, derivado de la notificación de la cuantía provisional del importe a reintegrar, la Directora General del Instituto de la Juventud dictó la siguiente Resolución:

«a) Declarar que esa entidad no ha cumplido con la obligación de justificación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida de este Organismo en virtud de resolución de 18 de diciembre de 2000.

b) Declarar que esa Entidad viene obligada a reintegrar a este Organismo la cantidad total de 3.264,04 Euros, por los conceptos de: 3.000 Euros de principal (el importe de la ayuda) y 264,04 Euros, de interés de demora, tal y como queda justificado en los párrafos precedentes de esta resolución.

c) Requerir a esa entidad a que reintegre a este Organismo la cantidad total que acaba de expresarse.»

La documentación completa relacionada con la resolución precedente, en la que se detalla con amplitud el procedimiento de reintegro, plazo, lugar y consecuencias de su no-realización, se encuentra a disposición de Taller de Comunicación Social Plazara, en la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Directora General del Instituto de la Juventud o Reclamación Económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. El plazo de interposición del Recurso o de la Reclamación es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Requerimiento en el B.O.E.

Si optara por interponer el recurso de reposición, en el mismo deberá hacer constar que no ha interpuesto la reclamación económico-administrativa.

Madrid, 13 de enero de 2005.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.

2.733/05. Anuncio del Instituto de la Juventud, de 29 de diciembre de 2004, sobre notificación a la entidad Un Crit contra la Intolerancia, CIF G61320347, c/ Rubio i Ors, 33-2.-3 08830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona), referencia ES-31-65-2000-R4.

Por medio del presente anuncio, una vez agotados previamente los medios de notificación previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento de Un Crit contra la Intolerancia, CIF G61320347, c/ Rubio i Ors, 33-2.-3-08830 San Boi de Llobregat (Barcelona), lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2003, una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones, derivado de la notificación de la cuantía provisional del importe a reintegrar, la Directora General del Instituto de la Juventud dictó la siguiente Resolución: «a) Declarar que esa entidad no ha cumplido con la obligación de justificación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida de este Organismo en virtud de la Resolución de 18 de diciembre de 2000.

b) Declarar que esa entidad viene obligada a reintegrar a este Organismo la cantidad total de 4.399,07 Euros, por los conceptos de: 4.000 euros de principal (el importe de la ayuda) y 399,07 euros, de interés de demora, tal y como queda justificado en los párrafos precedentes de esta resolución y.

c) Requerir a esa entidad a que reintegre a este Organismo la cantidad total que acaba de expresarse.»

La documentación completa relacionada por la resolución precedente, en la que se detalla con amplitud el procedimiento de reintegro, plazo, lugar y consecuencias de su no-realización, se encuentra a disposición de Un Crit contra la Intolerancia en la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General del Instituto de la Juventud o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. El plazo de interposición del recurso o de la Reclamación es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Requerimiento en el B.O.E.

Si optara por interponer el recurso de reposición, en el mismo deberá hacer constar que no ha interpuesto la reclamación económico-administrativa.

Madrid, 13 de enero de 2005.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2.768/05. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 220 kV de «Aceca», en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica durante el plazo reglamentario, no presentándose alegación alguna.

Resultando que el anuncio de información pública ha sido expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, en cuyo término municipal radica la subestación. Emitiéndose certificación por el citado Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2004 en la que no consta que se hayan presentado alegaciones ni oposición a la ampliación proyectada.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales duodécima segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, se remitió un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra a fin de emisión de informe sobre la adaptación de la ampliación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

Resultando que por la Consejería de Vivienda y Urbanismo se emite informe en el que se especifica que en el proyecto presentado no figura ningún plano de situación general donde se represente conjuntamente tanto la central térmica existente como la ampliación propuesta, si bien por comparación con la documentación incluida en otros expedientes tramitados se ha podido comprobar que el suelo donde se pretende realizar la ampliación está clasificado en la normas subsidiarias de Villaseca de la Sagra como suelo rústico de reserva, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en la Orden del 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al respecto de tramitar la correspondiente calificación urbanística, en caso de que no se den los supuestos previstos en el artículo 65.1 de la Ley 2/1998.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se contesta al informe de la Consejería de Vivienda y Urbanismo manifestando que:

Se adjunta plano de situación general donde se representa la central térmica existente así como la ampliación proyectada.

A los efectos establecidos en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la ley 13/2003, de 23 de mayo, que resultan de aplicación a las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica de competencia estatal, en virtud de lo establecido en la disposición adicional duodécima de dicha Ley, se toma razón de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, al encontrarse la ampliación proyectada de la subestación en suelo no urbanizable.

La ampliación formará parte de la red de transporte mallada peninsular, por lo que resulta de aplicación la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra solicitando informe y condicionados, de conformidad con los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por dicho Ayuntamiento no se emite informe alguno, por lo cual. De conformidad con los artículos anteriores ha de entenderse emitido en sentido favorable.

Resultando que de conformidad con lo establecido en los citados artículos del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se enviaron separatas del proyecto a «Iberdrola Generación Sociedad Anónima», «Infraestructura de Alta Tensión Sociedad Anónima (INALTA)», «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima» y a la Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Aceca sin que se haya producido oposición alguna.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2004.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.